

RESOLUCIÓN No. 119

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO.

Que mediante formulario con Radicado Interno No. CCAS-002-26 del 19 de marzo de 2026, el señor SEGUNDO LUIS CANCHALA CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.309.768 expedida en Puerres (N), presentó ante CORPONARIÑO solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS para uso INDUSTRIAL en planta de transformación de lácteos, de la fuente de aguas subterránea denominada “ALJIBE SAN MARCOS”, localizada en la vereda San Marcos del municipio de Potosí, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó Auto de Inicio expediente CCAS-002-26 de fecha 10 de abril de 2026, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, realizándose visita ocular el día 29 de abril de 2026, tal como consta en el Informe y Concepto Técnico, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante Informe y Concepto Técnico, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

En atención a la solicitud de CONCESIÓN de Aguas presentada por el señor Segundo Luis Canchala Chamorro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.309.768 expedida en Puerres – Nariño, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó visita ocular a la fuente de agua subterránea de uso público denominada ALJIBE, el día 29 de abril de 2026; fuente ubicada en la vereda San Marcos, municipio de Potosí.

LOCALIZACIÓN:

La fuente subterránea de uso público “ALJIBE” se localiza en la vereda San Marcos, municipio de Potosí, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X = 0941527, Y = 0577925, H = 2.944 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

1. *Se trata de un Aljibe por medio del cual se pretende realizar el aprovechamiento*

de aguas subterráneas. Mediante prueba de bombeo se estableció que el aljibe cuenta con un caudal de CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 L/s), y una profundidad de 6 metros. La fuente se ubicada en la vereda San Marcos, municipio Potosí.

2. El aljibe se encuentra perforado y con brocal de seguridad; cuenta con sistema de aprovechamiento mediante bombeo, conducción, almacenamiento, distribución, filtración y uso.

3. La diligencia se realizó en presencia del señor Segundo Luis Canchala Chamorro, propietario del sistema de aprovechamiento y solicitante de la concesión.

4. En la visita ocular se determina que no existen otros aprovechamientos de agua que pudieren resultar afectados con la concesión solicitada.

5. El recurso hídrico se requiere para uso INDUSTRIAL – EN PLANTA DE LECHE (ENFRIAMIENTO, LAVADO DE INSTALACIONES Y PISOS).

6. El proyecto contempla el uso en la planta de leche, propiedad del señor Segundo Luis Canchala Chamorro en la vereda San Marcos, municipio de Potosí.

7. Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión.

8. Esta diligencia de visita ocular fue objeto de reprogramación. Situación presentada y en atención al interesado señor Segundo Luis Canchala Chamorro.

9. En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura construida para el aprovechamiento se encuentra dentro del mismo predio objeto de la concesión. Sin embargo, si se presentare inconvenientes con propietarios de predios vecinos el interesado deberá conciliar la servidumbre respectiva o en su defecto acudir a la Justicia Ordinaria.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

La fuente subterránea ALJIBE cuenta con un caudal de CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 L/s). No existen aprovechamientos diferentes al solicitado y no se presentó oposición alguna al trámite de concesión.

Con la notación de la existencia de caudal y el lleno de los requisitos para el aprovechamiento solicitado es factible concluir que no existen inconvenientes técnicos, ni ambientales y/o sociales para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre del señor Segundo Luis Canchala Chamorro, identificado Cédula de Ciudadanía No. 5.309.768 Expedida en Puerres. – Nariño, un caudal de agua proveniente de la fuente subterránea de uso público Aljibe; ubicada en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio de Potosí, caudal que se destinará para un sistema de uso INDUSTRIAL – EN PLANTA DE LECHE (ENFRIAMIENTO, LAVADO Y MANTENIMIENTO DE PISOS E INSTALACIONES), en la vereda San Marcos, municipio de Potosí.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Artículo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta el informe técnico anterior el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre del señor Segundo Luis Canchala Chamorro, identificado Cédula de Ciudadanía No. 5.309.768 Expedida en Puerres – Nariño, quien actúa en calidad propietario un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 L/s.) equivalentes al 60 % del caudal total aforado en CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 L/s.), de la fuente de aguas subterráneas denominada ALJIBE, ubicada en la vereda San Marcos, municipio de Potosí, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 L/s.) equivalentes al 60 % del caudal total aforado en CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 L/s.), de la fuente de aguas subterráneas denominada ALJIBE,

ubicada en la vereda San Marcos, municipio de Potosí caudal que es destinado con exclusividad para USO INDUSTRIAL – EN PLANTA DE LECHE (ENFRIAMIENTO,

LAVADO Y MANTENIMIENTO DE PISOS E INSTALACIONES) ubicada en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio de Potosí. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema de aprovechamiento para la derivación y conducción cuenta con un sistema de bombeo el cual impulsa el recurso hídrico desde el aljibe hasta el almacenamiento y red de distribución obras que permiten permitirá conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Si el peticionario pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 219 de fecha 14 de octubre de 2025 deberá implementar un sistema consistente en: pre tratamiento (filtración gruesa), coagulación, floculación, sedimentación, filtración rápida, filtración por adsorción, desinfección y estabilización para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

09- Se aprueba lo establecido por el solicitante de la concesión en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y que se encuentra anexo a la solicitud por haberse presentado de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a

los términos emitidos por CORPONARIÑO dado que en el mismo establecen acciones para la sostenibilidad de la fuente de abasto, la eficiencia del sistema de uso y, de educación ambiental a los usuarios y/o trabajadores para el uso racional y cultura del agua

10.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad corren por cuenta del interesado, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o que la modifique o sustituya.

11.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.
- Garantizar el caudal ecológico o de reserva en el punto de captación."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación con lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibidem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto Técnico emitido dentro del expediente CCAS-002-2026, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud presentada.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Subterráneas a nombre del señor **SEGUNDO LUIS CANCHALA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.309.768 expedida en Puerres (N), de la fuente denominada “ALJIBE”, ubicada en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio de Potosí, departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 L/s)**, equivalentes al 60% del caudal total aforado en CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 L/s), de la fuente subterránea denominada “ALJIBE”, ubicada en la vereda San Marcos, municipio de Potosí; caudal que será destinado exclusivamente para USO INDUSTRIAL – EN PLANTA DE LECHE (ENFRIAMIENTO, LAVADO Y MANTENIMIENTO DE PISOS E INSTALACIONES).

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario implementar un sistema de regulación de caudales, ya que el sistema de aprovechamiento cuenta con sistema de bombeo, conducción, almacenamiento y distribución, obras que permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente conforme al artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO: Si el beneficiario pretende implementar obras distintas a las establecidas en el concepto técnico, deberá manifestarlo previamente y por escrito a CORPONARIÑO, anexando los respectivos planos y diseños para aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa por uso de agua conforme a los Decretos 155 de 2004, 4742 de 2005 y demás normas vigentes, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO: Se aprueba lo establecido por el solicitante de la concesión en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y que se encuentra anexo a la solicitud por haberse presentado de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO dado que en el mismo establecen acciones para la sostenibilidad de la fuente de abasto, la eficiencia del sistema de uso y, de educación ambiental a los usuarios y/o trabajadores para el uso racional y cultura del agua.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras.
- Presentar anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados.
- Cancelar oportunamente los valores por seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura.
- Mantener llaves y grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua.
- Garantizar el caudal ecológico o de reserva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la presente Resolución por razones de interés social, ecológico o económico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables y cualquier modificación requerirá autorización previa de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Resolución No. 066 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 de 2021 de CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento corren por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publíquese la presente Resolución en la página web de CORPONARIÑO.

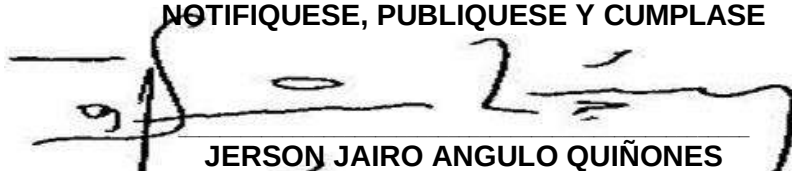
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico: archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

San Juan de Pasto, 03 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Diana Portilla
Revisó: Jerson A